

división territorial prevista en el Código Judicial, y conocerán de los delitos Contra el Orden Jurídico, Familiar y el Estado Civil, contemplados en el Título V del Libro II del Código Penal, así como de todas las actuaciones relativas a asuntos y causas relacionadas con la familia y el menor, según lo establecido en el artículo 770 del Código de la Familia.

ARTÍCULO OCTAVO: La Fiscalía Segunda de Circuito de Chitré, tendrá mando y jurisdicción en su respectivo circuito, y ejercerá todas las facultades que prevé el Código Judicial para las Fiscalías de Circuito.

ARTÍCULO NOVENO: Las Fiscalías referidas en la presente resolución comenzarán a funcionar a partir del 2 de febrero de 2004, con excepción de la Fiscalía Segunda Especializada en Asuntos de Familia y el Menor del Segundo Circuito Judicial de Panamá, que empezará a funcionar a partir del 16 de febrero de 2004.

ARTÍCULO DÉCIMO: Esta resolución empezará a regir a partir de su firma.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil cuatro (2004).

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

El Procurador General de la Nación

JOSE ANTONIO SOSSA RODRIGUEZ

El Secretario General,

JOSE MARIA CASTILLO V.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCION AG-0098-2004
(De 26 de marzo de 2004)

**"POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ NACIONAL DE LUCHA
CONTRA LA SEQUÍA Y LA DESERTIFICACIÓN EN PANAMÁ"**

El suscrito Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), Encargado, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la desertificación y la sequía constituyen problemas de dimensiones mundiales, ya que sus efectos inciden negativamente en

el desarrollo sostenible, por la relación que guardan con importantes problemas sociales, tales como la pobreza, la salud y la nutrición deficiente, la falta de seguridad alimentaria y los problemas de la migración, el desplazamiento y la dinámica demográfica.

Que el 17 de junio de 1994, fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Convención de las Naciones Unidas de Lucha Contra la Desertificación en los países afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África.

Que la República de Panamá acogió la Convención de las Naciones Unidas de Lucha Contra la Desertificación en los países afectados por Sequía Grave o Desertificación, a través de la Ley No. 9 del 3 de enero de 1996 y el Depósito de Ratificación el 4 de abril de 1996.

Que de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3 del Anexo III de la Convención, Panamá como país parte afectado por Desertificación y la Sequía en la Región de América Latina, deberá preparar y ejecutar un programa de acción nacional, para combatir la desertificación y mitigar los efectos de la sequía, como parte integrante de sus políticas nacionales de desarrollo sostenible.

Que la Ley 41 del 1º de julio de 1998, Ley General de Ambiente de la República de Panamá, crea la Autoridad Nacional del Ambiente

(ANAM) y le confiere a ésta, la responsabilidad de conservar los recursos naturales y el medio ambiente, promover el uso racional de éstos, asegurando la integridad de los ecosistemas y la calidad de vida de las generaciones actuales y futuras.

Que la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) ha sido designada como Punto Focal en la República de Panamá, ante la Convención de las Naciones Unidas de Lucha Contra la Desertificación en los países afectados por Sequía Grave o Desertificación, por lo que considera necesario la creación de un Comité Nacional de Lucha contra la Sequía y la Desertificación, con el fin de apoyar la elaboración, implementación y seguimiento del Programa de Acción Nacional de Lucha Contra la Desertificación y la Sequía, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los países afectados por Sequía Grave o Desertificación, en sus artículos 9 al 11.

RESUELVE:

Artículo 1: Créase el Comité Nacional de Lucha contra la Sequía y la Desertificación y sus siglas serán "CONALSED", en apoyo a la

Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) para la elaboración, implementación y seguimiento del Programa de Acción Nacional de Lucha Contra la Desertificación y Sequía en Panamá.

Artículo 2: El CONALSED estará integrado por los siguientes organismos e instituciones como miembros permanentes:

1. Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).
2. Un representante del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA).
3. Un representante del Ministerio de Salud (MINSA).
4. Un representante del Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM).
5. Un representante del Instituto de Investigaciones Agropecuarias de Panamá (IDIAP).
6. Un representante del Secretaria Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT).
7. Un representante del Universidad de Panamá (UP)
8. Un representante del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Panamá (CINAP).
9. Dos representantes de organizaciones no gubernamentales, pertenecientes a la Red Nacional de ONGs de Desertificación, con preferencia que esté acreditada por la Convención, que serán escogidas en conjunto por el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM).

Artículo 3: El CONALSED será dirigido por un Consejo Directivo, conformado por tres (3) puestos: la Presidencia que será ocupada permanentemente por el representante de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), la Vicepresidencia y la Secretaria, que se elegirán cada dos (2) años, de entre los miembros permanentes, y estos podrán ser reelegidos.

Artículo 4: El CONALSED, además velará por el fiel cumplimiento de los Artículos 1 al 7 del Anexo III de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha Contra la Desertificación en los países afectados por Sequía Grave o Desertificación.

Artículo 5: Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación.

Panamá, a los 26 días del mes de marzo del año 2004.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

GONZALO MENEDEZ G.
Administrador General, Encargado